

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 31 de ENE 2007

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo N° 571/2006 de 19 de diciembre de 2006;

RESULTANDO: que por el mismo se establece como requisito para expedir el Carné de Salud Básico, a las mujeres en todo el territorio nacional, en las distintas instituciones públicas y privadas, la presentación obligatoria del resultado de los exámenes de Colpocitología Oncológica (PAP-Papanicolaou) y de Mamografía vigente, según normas establecidas por el PRONACCAN;

CONSIDERANDO: I) que se hace necesario definir con precisión los tramos etarios en que dichos estudios son exigibles, así como el criterio de vigencia de los estudios realizados con anterioridad a la presentación de la interesada en el carné de salud;

II) que es competencia del Departamento de Salud Ambiental y Ocupacional y la Unidad de Clínicas Preventivas definir los criterios antes mencionados;

III) que la Dirección General de la Salud no formula objeciones a lo aconsejado por el Departamento de Salud Ambiental y Ocupacional y la Unidad de Clínicas Preventivas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Establécese que todas las mujeres que gestionen el Carné de Salud a partir de los 21 años de edad, deberán presentar constancia de haberse realizado el

- exámen de Colpocitología Oncológica (PAP-Papanicolaou) y a partir de los 40 conjuntamente el de Mamografía.
- 2º) Dispónese que los mismos serán considerados vigentes si al momento de presentarlos, para el caso de Colpocitología Oncológica (PAP-Papanicolaou) normales, fueron realizados no antes de los 2 años y 6 meses (30 meses) y para el caso de las Mamografías normales, aquellas realizadas no antes de los 18 meses. De presentarse estudios anteriores a dichos plazos, no se considerarán válidos y por tanto se deberá solicitar su actualización.
 - 3º) En caso de la presentación de resultados no normales o patológicos y de que la gestionante no se encuentre bajo tratamiento y control, deberá facilitarse y coordinarse su asistencia con la Institución Asistencial que correspondiere.
 - 4º) En todos los casos serán registrados los resultados en una base de datos institucional, remitiendo a la Comisión Honoraria de la Lucha Contra el Cáncer copia de los mismos.
 - 5) Comuníquese a la Dirección General de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, a la Comisión Honoraria de la Lucha Contra el Cáncer, a la Unión de la Mutualidad del Uruguay, al Plenario de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, a la Federación Médica del Interior, al Sindicato Médico, a Médica Uruguaya Cooperación de Asistencia Médica (MUCAM), al Circulo Católico de Obreros del Uruguay Mutualista y a la Cooperativa de Servicios Médicos (COSEM). Tome nota la Dirección General de la Salud, la División Servicios de Salud, el Departamento de Salud Ambiental y Ocupacional y la Unidad de Clínicas Preventivas.
- Cumplido, archívese.

Ord. N° 105

/sf



Miguel Fernández Galeano
Dr. Miguel Fernández Galeano
Ministro Interino
Ministerio de Salud Pública

[Signature]
ES COPIA FIEL

Ma. CRISTINA ROCA
DIRECTORA
Dpto. de Secretaría General
y Acuerdos - M. S. P.